

SECRETARÍA. Se presentó informe de valoración de apoyos por parte de asistente social del despacho Sírvese proveer. Cali, julio 29 de 2021.

KATHERINE GOMEZ

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO NRO. 1204

Santiago de Cali, veintinueve (29) de Julio dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS

DEMANDANTE: MARIA LUCY ORDOÑEZ CRUZ

DEMANDADO: MARCO ANTONIO CRUZ

RAD.:76001-3110-013-2020-00049-00

Revisado el estado del presente trámite se procede a ejercer un control de legalidad, a fin de subsanar lo que corresponde a la notificación de la persona demandada quien deberá estar representado por un curador ad-lítem. En tal sentido, se ordenará dejar sin efectos el numeral segundo del auto nro. 596 del 09 de julio de 2020 procediendo a designar un curador ad-lítem a quien se le correrá el traslado de la demanda por el término de Ley.

Respecto al informe sociofamiliar, se incorporará y pondrá en conocimiento de las partes para su conocimiento.

De acuerdo al informe secretarial antecedente, el Juez Trece de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el informe de valoración de apoyos del señor MARCO ANTONIO ORDOÑEZ.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO lo establecido en el numeral segundo del auto nro. 596 del 09 de julio de 2020. En su lugar, ORDENESE NOTIFICAR de la admisión de esta demanda al señor MARCO ANTONIO ORDOÑEZ a través de un curador ad-lítem que lo representará dentro del presente trámite, corriéndose traslado por el término de diez (10) días para que la conteste.

TERCERO: DESIGNESE como curador ad-lítem de la demandada, a la doctora CATHERINE MONTOYA RIVERA, quien se ubica en el Celular: 3135713335 correo electrónico: cata_ca25@hotmail.com. Comuníquesele la designación, advirtiéndole así mismo que su designación es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso). En atención que con el ejercicio de dicha labor se incurre en diferentes gastos de curaduría, se fija por concepto de los mismos la suma de ciento ochenta mil pesos (\$180.000.00).

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.